



**JUICIO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: CJ/JIN/260/2019**

ACTOR: JOSÉ JESÚS DE LA MANCHA ALARCÓN
ACTO IMPUGNADO: LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

COMISIONADA: LIC. JOVITA MORÍN FLORES

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019-dos mil diecinueve.

VISTO. - Que el 17 de septiembre de 2019-dos mil diecinueve, fue realizado turno suscrito por el Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que, se ordena registrar y remitir Juicio de Inconformidad al rubro indicado, a la **Comisionada Jovita Morín Flores**, y, a efectos de iniciar trámite reglamentario y de conformidad a lo estipulado en los numerales 119 y 120 de los Estatutos Generales vigentes; así como el diverso 125 fracciones I y II del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; se tiene que, una vez analizadas las constancias que obran en autos, es necesario que este Órgano intrapartidista, efectúe estudio y análisis de los mismos, por lo que se:

A C U E R D A . -

PRIMERO. - Que dentro del medio impugnativo al rubro indicado, se señala de forma específica dos agravios identificados con los numerales 06-seis y 07-siete, por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 114 al 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como lo establecido en los numerales 12, 14, 19 y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, se le tiene por solicitando “**informe**” específico que deberá rendir el Secretario Técnico de la Comisión Estatal Organizadora para la elección extraordinaria del Estado de Veracruz, a fin de dar cauce legal de estudio o comparecencia en dichos Agravios, es por lo anterior, que se le otorga un plazo de **04-cuatro días hábiles**, contados a



partir de la notificación del presente proveído, a fin de que presente las documentales y condieraciones de derecho a fin desaogar lo siguiente:

AGRARIO 6. Afirma el actor como agravio la existencia de "...vulneración al principio de certeza, legalidad, equidad y transparencia, que el día de la jornada electoral se hubiera nombrado auxiliares electorales a personas que no eran militantes del Partido Acción Nacional y que puso en una situación de vulnerabilidad el resultado de la votación...", continúa manifestando a su dicho, que: "...en el caso particular de los centros de acopio, su nombró a auxiliares que no son militantes del partido. Para ello, **solicite un informe al Comisión Estatal Organizadora del proceso interno, para efectos de que informe sobre el presente. DE INFORME.- Que deberá rendir respecto a si los auxiliares electorales, designados en el Centro de Acopio Tantoyuca 2, Cosoleacaque 1 y 2, son militantes del Partido Acción Nacional..."**

AGRARIO 7. Continúa señalando el Agraviado que existe "...violación a los criterios de verificación de identidad de los militantes emitido en fecha 26 de agosto de 2019, violentando la convocatoria que establecía la utilización de la huella dactilar como identificación de los militantes...", lo que a su dicho, señala como "...**acuerdo unilateral el presidente de la Comisión Organizadora Electoral señalada como autoridad responsable y diversos funcionarios de mesas directivas de casilla, durante el desarrollo de la jornada electoral autorizaron de manera ilegal la omisión del método establecido en el artículo 4 de los criterios mencionados, en las que se debió ocupar la huella dactilar para poder votar cada militante, identificado en como VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DEL MILITANTE que en el listado nominal aparezcan con la leyenda ACTUALIZADO...**", así como,... la decisión insisto no debió ser autoritaria ni unilateral, sino que requería de aprobación la Comisión Electoral Organizadora del proceso electoral citada como responsable (CEO) quien tenía la atribución de acordar la implementación del método ordinario, consiste exclusivamente, en el cotejo de la credencial de elector y la identificación del militante en el listado nominal correspondiente, es decir, la autoridad responsable, no está integrada exclusivamente por su presidente, sino que, es un órgano colegiado, el cual no fue consultado al respecto ni tomado su parecer para tomar la decisión utilizar el método ordinario de votación y omitir el que incluía la identificación



dactilar, por lo que, ni la decisión del presidente de la responsable de manera unilateral, ni la decisión que en su caso se tomó en los centros de votación, para insistir utilizar el método ordinario de votación, tiene justificación legal alguna..."

SEGUNDO. - Notifíquese al Secretario Técnico de la Comisión Estatal Organizadora para la elección extraordinaria del Estado de Veracruz; Notifíquese al resto de los interesados, por medio de estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129 y 130 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).**

Así lo acuerda y firma la Comisionada Jovita Morín Flores, ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -

JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PONENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO